

SEXTA AUDIENCIA
27 de Junio de 2008
Postura sobre la Constitucionalidad

Lic. Gabriela Delgado Ballesteros
INCIDE, Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social AC

En su participación, expresó que la presentación de las demandas de acción de inconstitucionalidad por la CNDH y por la PGR con respecto a la interrupción del embarazo, es una prueba del uso de poder que tienen para ejercer funciones con cargas ideológicas que representan los intereses y creencias de una parte de la población, no así de la mayoría.

Así, sostuvo que el debate sobre el aborto requiere atender los valores de laicidad, científicidad y pluralismo democrático, ya que una ley que no responda a la realidad o a las mayorías, sólo determina las posiciones ideológicas de quienes tienen el poder, no siendo aceptable que en un estado laico se utilicen recursos públicos para apoyar posiciones que en ocasiones ocultan intenciones de religiosidad impuestas en perjuicio de quienes no las comparten.

No obstante, indicó que las reformas aprobadas sobre el aborto se ajustan a los principios de la democracia, ya que se expidieron por la Asamblea Legislativa del D.F. cuyos integrantes se eligieron democráticamente, lo cual dijo, significa que tanto la CNDH como la PGR desconocen a la ciudadanía y ponen por encima de ella a la ideología o voluntad del poder federal.

En su opinión, la existencia legal de una persona se determina por su acta de nacimiento otorgada al presentarla viva ante el Registro Civil y porque se le pueden atribuir propiedades corpóreas y estados de conciencia; de ahí que el embrión de 12 semanas no sea una persona, ya que carece de vida independiente al ser inviable fuera del útero, e indicó que aún cuando posea el genoma humano, ello no es suficiente para considerarlo como persona pues de ser así, se estimaría como tal a cualquier célula del cuerpo con genoma completo.

Agregó que si se parte por un lado de la simetría existente entre la vida de la mujer y la vida del embrión por el otro, penalizar la interrupción del embarazo en las 12 primeras semanas sería una

violación a los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución y en la normatividad internacional de decidir sobre su cuerpo, así como tener un plan de vida y realizarlo. Concluyó que la SCJN debe analizar a qué dará mayor peso, si a los derechos de las mujeres, a la solución del problema de salud pública y a la voluntad de las mayorías, o a las posturas reaccionarias e intolerantes en donde no existen ni las mujeres vivas.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.